

Franques  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lúgde que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines elegccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro morivo, admitiéndose sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 29 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Nombres y apellidos, remitirlos a la Contaduría.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte o por la, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de febrero de 1916.)

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La insuficiencia de la producción carbonífera española es, de antiguo, origen de un grave problema, acentuado hoy por las circunstancias de la situación internacional.

Antes de la actual guerra, aquella deficiencia venía suplidiéndose mediante la importación, que se cifraba anualmente en unos tres millones y medio de toneladas, procedentes, casi, en su totalidad de Inglaterra, y secundariamente de Alemania y otros países.

Los Poderes públicos, promoviendo, recogiendo y coordinando los latidos de la opinión respecto de ese problema primordial, que ofrece la característica de tocar en la entraña al supremo interés de la defensa nacional, vienen esforzándose sin descanso por resolver el indicado mal del modo más perfecto posible.

Para ello consideran necesario aumentar la producción nacional; pero como es notorio, y se reconoce por cuantos se ocupan de este problema, el efecto útil de los obreros empleados en el interior de las minas, es muy reducido y tan influyente el factor mano de obra en el precio del coste y producción, que la mayor dificultad del problema, estriba en disponer de los brazos necesarios. Esta dificultad se refiere, principalmente, a los obreros especialistas dedicados al arranque del mineral, que son los realmente indispensables, por lo difícil de su aprendizaje. A fin de aumentar el número de éstos, para retenerlos en nuestro país, es necesario considerar a dichos picadores de minas

como soldados de cuota para el cumplimiento del servicio y de la instrucción militar, y en este sentido han informado cuantas Comisiones se ocuparon del problema de la emigración de tales obreros y cuantas personas de reconocida competencia estudiaron estos asuntos.

El art. 221 de la ley de Reclutamiento, prevé expresamente el caso de que ciertos individuos ocupados en industrias relacionadas con servicios que interesen directa o indirectamente a la defensa nacional, o sean de carácter público, como los de transportes o comunicaciones, luz, agua y otros análogos, pueden dejar de incorporarse a sus Cuerpos y continuar prestando sus servicios en los cargos que desempeñen mientras se juzgue de utilidad o conveniencia, quedando, sin embargo, sujetos a la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación, como servido en las unidades activas del Ejército.

Claro se advierte en este precepto, que la Ley admitió el supuesto de que los ciudadanos puedan llenar el sagrado deber de la defensa patria, tanto o más eficazmente si cabe, en el campo industrial que en el de batalla. El sacrificio y doloroso ejemplo que hoy nos ofrecen los pueblos en lucha, muestra cuán prudente fué el legislador al prever esa hipótesis, y cómo una movilización militar poco consciente de tales verdades, puede, por demasiado absoluta, daar gravemente la eficacia de los elementos defensivos de la nación.

Discurriendo, pues, con prudencia, no pueden menos de determinar tales razones una gran amplitud de criterio en la interpretación de aquel precepto, con lo cual, a juicio del Ministro que suscribe, a la vez que se responde a la intención del legislador, aprovechanse discretamente las enseñanzas de la práctica. Para aumentar el número de trabajadores que se dedican al arranque del mineral, para adelantar y completar su aprendizaje, precisa también el Gobierno en sus actuales momentos, usar de la facultad que le concede el art. 11 de la Ley, que fija la jornada máxima de los obreros mineros, de 27 de diciembre de 1910.

Prescribe ésta, en su art. 14, que en toda clase de labores subterráneas, se prohíba el trabajo de las mujeres y de los menores de 16 años. El art. 30 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, llevando más lejos su criterio protector, prohíbe el empleo de varones menores de 18 años en los trabajos subterráneos de arranque de mineral y en cuantas labores se practiquen por medio de explosivos. La propia Ley, sin embargo, dando muestras de plausible prudencia, autoriza por su art. 11 al Gobierno para suspender provisionalmente su aplicación en caso de urgencia extrema, en que estén comprometidos los intereses nacionales. Así, pues, con el propósito de no disminuir en modo alguno el número de los obreros especialistas, insustituibles para la producción hullera, justificase el uso de la facultad suspensiva que al Gobierno compete, única y exclusivamente en cuanto a la referida prohibición del trabajo subterráneo y de arranque de mineral, con lo cual, por otra parte, se dejaría en pleno vigor la Ley, puesto que la prohibición de ésta, se refiere sólo a los menores de 16 años, habiendo sido en el Reglamento donde, por primera vez, se amplía la limitación a los varones menores de 18 años, con lo que, naturalmente, pierde la medida mucho alcance y deja en cierto modo de ser excepcional, atendiendo, sin embargo, a la satisfacción de los más altos intereses de la Patria, en cuyo nombre se demanda.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe, tiene el honor de someter a V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de febrero de 1916 —  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se consideran contemplados en el art. 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en

el arranque de mineral de las minas de hulla. Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia, por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempeñándolo, contándose el tiempo que permanezcan en esta situación, como servido en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse a las mismas; pero quedando sujetos a la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declara perenne en su suspenso, con carácter provisional, la Ley de 27 de diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo minero, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará única y exclusivamente a los preceptos de ambas disposiciones que prohíben a los mayores de 16 años y menores de 18, el ocuparse en los tajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que a los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas a la reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos dieciséis.  
ALFONSO — El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 2 de enero de 1914, estableciendo los telegramas denominados «de madrugada», introdujo una reforma beneficiosa que, por serio, tuvo como consecuencia el apluso público, traducido en constantes manifestaciones de satisfacción. Las clases mercantiles expresaron en más de un caso su deseo de aprovechar las notables conveniencias del citado Real decreto. Conforme a las prescripciones de éste, los despachos de madrugada sólo se cursan a las horas correspondientes a tal

nombre, y no se distribuyen hasta después de las ocho. Precisamente por la mañana es cuando la actividad comercial tiene su auge. En tales horas del día suelen recibirse los correos, cruzarse las transacciones, disponerse las órdenes de compra y venta, notificándose los envíos y las demandas de efectos.

Desde las ocho hasta las doce de la mañana, desarrolla su actividad mayor la vida comercial, y a tales horas no alcanza el beneficio acordado en el Real decreto de 2 de enero de 1914. Tan acertada disposición tuvo su origen en el deseo de favorecer las provechosas actividades nacionales, y por lo mismo, nada más lógico que acordar conforme a lo que piden las entidades que en los actuales momentos de crisis honda, solicitan del Estado alivio y ayuda para que su acción se realice del mejor modo posible.

Por ello, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de llevar en su día a las Cortes, propuestas que de modo más amplio favorezcan las comunicaciones telegráficas con todos los medios indispensables para verificarlas, cree hoy oportuno acceder a la solicitud y extender la acción de lo dispuesto en 2 de enero de 1914, a los servicios del comercio, limitándose tan sólo a la ampliación, a un reducido número de horas; sometiendo a la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 24 de enero de 1916.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de enero de 1914, a los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de

mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras o signos convencionales, a excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones u otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños a la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuere dudosa, y el expedidor se negare a modificar el texto aclarando su sentido, se tasaré el despacho con sujeción a la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos dieciséis.  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alb*.

*(Gaceta del día 5 de febrero de 1916.)*

**Gobierno civil de la provincia**

**Circular núm. 16**

En 5 de enero último se remitióron al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, los siguientes recursos de alzada:

De D. Gonzalo Magalena, contra fallo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el Distrito 2.º del Ayuntamiento de Villafranca Oiro, de D. Manuel Alfonso y otros, contra el fallo de dicha Comisión, que declaró válidas las celebradas en el Ayuntamiento de Arganza.  
Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

León 10 de febrero de 1916.

El Gobernador,

*Victoriano Ballesteros.*

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de San Andrés del Rubanedo, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León a Villanueva de Carrizo.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Amalia Mom	León	Prado y cereal regadío
2	» Luciana Sánchez Puelles	Idem	Prado regadío
3	D. Juan García Villaverde	Trobajo	Cereal regadío
4	» Raimundo Fernández	Idem	Prado regadío
5	D.ª Agustina Martínez	Idem	Cereal regadío
6	D. Salvador Álvarez	Idem	Prado regadío
7	» Manuel Santos	Idem	Cereal regadío
8	» Mariano Pedrosa	León	Prado regadío
9	D.ª Paula Díez	Trobajo	Cereal regadío
10	D. Eduardo Suárez	León	Prado regadío
11	» Marcelino Gutiérrez	Trobajo	Cereal regadío
12	Hedros. de Gregorio Ibarzabal	Idem	Idem
13	D.ª Manuela Fernández	Idem	Idem
14	» Antonia Hevia	León	Idem
15	D. Bernardo Álvarez	Trobajo	Idem
16	» Dionisio García	San Andrés	Prado regadío
17	» Andrés Prieto	Trobajo	Cereal regadío
18	» Pablo Láziz	San Andrés	Idem
19	» Salvador Álvarez	Trobajo	Idem
20	» Gregorio Láziz	San Andrés	Prado regadío
21	» Pablo Flórez	Trobajo	Cereal regadío

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
22	Ferrocarril del Norte	León	Prado regadío
23	D.ª Agustina Pallarés	Madrid	Idem
24	D. Manuel Díz	San Andrés	Cereal regadío
25	» Joaquín García	Abacete	Prado regadío
26	D.ª María Bustamante	Idem	Idem
27	Se Igama	Idem	Idem
28	D. Francisco Cadenas	León	Idem
29	D.ª Antonia Hevia	Idem	Idem
30	D. Joaquín García	San Andrés	Idem
31	» Felipe Alonso	Idem	Idem
32	» Raimundo Rodríguez	Idem	Idem
33	» Nicolás Fernández	Idem	Idem
34	» Miguel Rodríguez	Idem	Idem
35	Hedros. de Roman Martín	Idem	Prado regadío
36	D. Gregorio Crespo	Idem	Cereal regadío
37	» Pablo Láziz	Idem	Idem
38	» Santiago Láziz	Idem	Idem
39	» Fernando Láziz	Idem	Idem
40	» Antonio Fernández	Idem	Idem
41	» Dionisio García	Idem	Idem
42	D.ª Hilaria Láziz	Idem	Idem
43	D. Indalecio Pérez	Idem	Idem
44	D.ª Angela Alonso	Idem	Idem
45	D. Norberto Obianca	Idem	Idem
46	» Florencio Fernández	Idem	Idem
47	» Andrés Fernández	Idem	Idem
48	» Santiago Láziz	Idem	Idem
49	» Gregorio Láziz	Idem	Idem
50	» Indalecio Pérez	Idem	Prado regadío
51	D.ª Francisca Fernández	Idem	Cereal secano
52	D. Fernando Fernández	Idem	Erial
53	» Juan Blanco	Idem	Idem
54	D.ª Teresa Fernández	Idem	Idem
55	D. Salvador García	Idem	Cereal secano
56	D.ª Florentina García	Idem	Idem
57	D. Esteban Fernández	Idem	Idem
58	» Juan Fernández	Idem	Idem
59	D.ª María Villaverde	Villabalter	Idem
60	D. Norberto Obianca	Idem	Idem
61	» Eugenio Fernández	Idem	Idem
62	» Inocencio Alonso	San Andrés	Idem
63	» Raimundo Robla	Idem	Idem
64	D.ª María Gutiérrez	Idem	Erial
65	» Inés García	Idem	Cereal secano
66	D. Indalecio Pérez	Idem	Idem
67	D.ª Cipriana Fernández	Idem	Idem
68	» María Villaverde	Villabalter	Idem
69	D. Luis Villayandre	San Andrés	Idem
70	» Francisco Fernández	Idem	Idem
71	» Marcos Díez	Idem	Idem
72	» Dionisio Villayandre	Idem	Idem
73	» Joaquín García	Idem	Idem
74	» Realitudo Alvarez	Idem	Idem
75	» Eugenio Fernández	Villabalter	Idem
76	» Fernando García	San Andrés	Idem
77	» Salvador García	Idem	Idem
78	Hedros. de Pastor Blanco	Idem	Idem
79	D. Pedro Alvarez	Idem	Idem
80	» Pablo Láziz	Idem	Idem
81	» Julián Veitia	Idem	Idem
82	» Felipe Láziz	Villabalter	Idem
83	» Santiago Fernández	San Andrés	Idem
84	» Indalecio Pérez	Idem	Idem
85	» Salvador García	Idem	Idem
86	» Indalecio Pérez	Idem	Idem
87	» Raimundo Robla	Idem	Idem
88	» Fernando Fernández	Idem	Idem
89	» Pablo Láziz	Idem	Idem
90	» Indalecio Pérez	Idem	Idem
91	» Agustín Alvarez	Idem	Prado secano
92	» Andrés Villaverde	Idem	Cereal secano
93	» Hilario Crespo	Idem	Idem
94	» Isidoro Fernández	León	Idem
95	» Raimundo Robla	San Andrés	Idem
96	» Fermín Fernández	Idem	Idem
97	» Raimundo Robla	Idem	Idem
98	» Fernando Fernández	Idem	Idem
99	» Francisco Blanco	Idem	Idem
100	» Lorenzo Villaverde	Idem	Idem
101	» Juan Alvarez	Ferral	Idem
102	» Rafael Pérez	San Andrés	Idem
103	D.ª María Muñoz	Ferral	Idem
104	D. Florentino Alvarez	Idem	Idem
105	» Tomás Fernández	San Andrés	Idem
106	» Nicolás Fernández	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vicinidad	Clase de terreno
107	D. Dionisio García	San Andrés	Cereal seco
108	» Santiago Fernández	Idem	Idem
109	» Raimundo Robla	Idem	Idem
110	D. Amparo Gutiérrez	Idem	Idem
111	D. Indalecio Pérez	Idem	Idem
112	» Nicolás S. Inamaria	Perral	Idem
113	» Isidro Láziz	Idem	Idem
114	» Andrés Vilaverde	San Andrés	Idem
115	» Gregorio Vilaverde	Idem	Idem
116	» Tomás Vilaverde	Idem	Idem
117	» Fermín Fernández	Idem	Idem
118	D. Hilario Láziz	Idem	Idem
119	» Vicente Regusaral	León	Idem
120	» Salvador García	San Andrés	Idem
121	D. Florentina García	Idem	Idem
122	D. Dionisio García	Idem	Idem
123	» Joaquín García	Idem	Idem
124	» Santiago Láziz	Idem	Idem
125	» José Álvarez	Idem	Idem
126	D. Dionisio García	Idem	Idem
127	D. Fermín Fernández	Idem	Idem

(Se concluirá)

### SELECCIONES

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1916:

**Calzada del Coto.**—La planta baja de la Casa Consistorial de este pueblo de Calzada.

**Candín.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Candín.—Distrito 2.º: la Casa Escuela de Pereda.

**El Burg.**—La Casa Vieja de villa de El Burg.

**Escobar de Campos.**—La Casa-Escuela de este pueblo.

**Jorilla.**—El piso principal de la Casa-Escuela de Jorilla.

**Lucillo.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños de Lucillo.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela mixta de Molinerrera.

**San Andrés del Rubanedo.**—Distrito 1.º: la Casa Escuela de San Andrés del Rubanedo.—Distrito 2.º: la Casa Escuela de niñas de Trabajo del Camino.

**Sobrado.**—La Casa Escuela de Sobrado.

**Turcia.**—La Escuela de Turcia.

**Valdefresno.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños de Valdefresno. Distrito 2.º: la Casa-Escuela de niños de Vilacell.

**Valdemora.**—La Casa-Escuela de este pueblo.

**Vega de Espinareda.**—La planta baja de la Casa-Escuela de niños de esta villa, sita en la calle de la Pallosa.

**Zotes del Páramo.**—La Escuela de niñas de Zotes, sita en la Plaza Mayor.

León 10 de febrero de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros.

### COMISIÓN MIXTA

#### de Reclutamiento de León

Debiendo proceder esta Comisión al nombramiento del Médico de observación de los presuntos inútiles en el corriente año de 1916, se abre concurso por término de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, para probar dicho cargo, que habrá de recaer precisa-

mente, en un Médico de la Beneficencia provincial, que prestará gratuitamente el servicio.

León 10 de febrero de 1916.—El Presidente, Juan Fábregas Costo.

### CIRCULAR

Debiendo celebrarse el sorteo de mozos del presente reemplazo, por disposición del art. 64 de la Ley, el tercer domingo del mes actual, que corresponde al día 20, deben los Ayuntamientos observar el preceptuado en el capítulo VI de aquélla, y remitir a esta Comisión, en el preciso término de los tres días siguientes al del sorteo, tres copias literales del acta del mismo, autorizadas con las firmas de los Concejales que hayan asistido al acto, y la del Secretario. Cada una de dichas copias deb: estar relistregada con un timbre móvil de diez céntimos.

León 9 de febrero de 1916.—El Presidente, Juan Fábregas Costo.

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de enero, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de antimonio llamada *Aloria*, sita en el paraje que ha de Campiñedo, y término de Escaro, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San José», número 3.648, y desde él se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta, con 300 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.477  
León 29 de enero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de don Mauricio Ruiz de Velasco, vecino de Léda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de enero, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo once pertenencias para la mina de antimonio llamada *Esperanza*, sita en el paraje «Radondo», en las estribaciones de Yordas, y término y Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas once pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro del manantial nombrado faante de Ocanada, y desde él se medirán 50 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 50 al O., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 200 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª, y de ésta, con 100 al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.478  
León 29 de enero de 1916.—  
J. Revilla.

#### Don Cecilio Carrascosa Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 11; registro, folio 27.—Hay una rubrica = En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos dieciséis; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, promovidos por D. Manuel Santiago Rodríguez, comerciante, vecino de Almanza, representado por el Procurador D. Lucio Recipiera, y defendido por el Letrado Licenciado D. Enrique Gavilán Almuñara, contra D. Cipriano García Lubén, comerciante, y vecino de León, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, y defendido por el Letrado Licenciado don José María Dávila, y contra D. Pedro Nieto Santiago, también comer-

ciante, vecino de Lario, respecto del que se ha seguido el juicio en rebeldía, sobre tercera de dominio a bienes embargados al D. Pedro, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo por D. Cipriano, sobre pago de cinco mil irroscutas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y ocho céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de septiembre de mil novecientos quince, dictó el Juez de primera instancia de Riaño;

«Parte dispositiva. = Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos quince, dictó en las diligencias de su referencia, el Juez de primera instancia de Riaño, en cuanto por ella se desestima la demanda de tercera objeto de los presentes autos, y como consecuencia, se absuelva a los demandados don Cipriano García Lubén y D. Pedro Nieto Santiago; y no hamos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía del apelado D. Pedro Nieto Santiago, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Leopoldo L. Infantes. = R. Salustiano Portal = Andrés P. Nisarre. = Ignacio Rodríguez

Cuya sentencia fué publicada el día de su firma, y en el siguiente se notificó a los Procuradores de las partes personadas, y en los estrados del Tribunal, por la rebeldía de don Pedro Nieto Santiago.

Para que conste, y tengi lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, según está mandado, la explico y firmo en Valladolid, a veintinueve de enero de mil novecientos dieciséis. = Cecilio Carrascosa.

### OPICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Industrial

No habiendo podido cumplimentar la Alcaldía de Villafraanca del Barzo la notificación de entrega a don Jesús Álvarez, que le fué remitida en 5 de marzo último por esta Administración, y a fin de que por más tiempo no pueda sufrir retraso el cumplimiento de este trámite reglamentario, he acordado por el presente notificar a dicho interesado, que por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, tiene de manifiesto en esta Administración de Contribuciones, el expediente de defraudación que le fué instruido por los Sres. Inspectores de Hacienda en 18 de septiembre de 1914, por ejercer la industria de pañadero sin estar matriculado, a fin de que durante ese plazo, pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho.

León 31 de enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

Por la presente se notifica a todos

Los señores que a continuación se citan, para que en término de diez días ingresen o impugnen la liquidación practicada por esta Oficina en sus respectivos expedientes de ocultación, por ejercer industria:  
Domingo Farrá, de Toral de los Vados (Villadecones), café.

Jerónimo Fernández, de Ponferrada, comestibles.  
Daniel Morán, de La Veilla, venta de carnes frescas.  
Cristóbal Puente, de Ponferrada, tejidos.  
Dolores Martínez, de La Mata de Otero (Palacios del Sº), ultramarinos

Pélla Alonso, de San Román (Bembibre), taberna.  
Inocencio y David Tejero, de Vega de Valcarlos, ídem.  
Ramiro Alonso, de Santiago Millas, ídem.  
José Franco, de ídem, ídem.  
Santiago Fernández, de ídem, ídem.

José González Fernández, de Pañados del Sil, tejidos.  
Francisco Fernández, de Puente (Hospital de Orbigo), taberna.  
León 31 de enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

**Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de León**

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, con expresión de los nombres de las personas a quienes se adjudicaron, y demás detalles que se indican:

Número del inventario	Clase de la finca	Procedencia	Término en que radica la misma	Fecha de la celebración de la subasta			Fecha de la adjudicación			NOMBRE de la persona a quien se adjudicó	Vecindad	Cantidad en que se adjudica	
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Pesetas	Cts.
5.689 (primer lote)	Rústica..	Propios...	Garrafe....	14	Diciembre	1915	7	Enero...	1916	D. Genaro Fernández Cebo.	León...	20.895	•

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la vigente Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de septiembre de 1905.  
León 31 de enero de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Plaza.

**PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES**

**AÑO DE 1916**

NUOVO REPARTIMIENTO de la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesetas que, con el aumento de la plaza de Forense, es necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, girada entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno de ellos viene pagando al Estado por la contribución de inmuebles y pecunia, con arreglo a la Real orden de 11 de marzo de 1888 y disposiciones posteriores:

AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que pagan al Estado		Cupos al 4,18 por 100	Corresponde al trimestre		
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Barricas de Luna (Los) .....	6.505	38	271	84	67	96
Cabrillanes .....	12.312	90	514	68	128	67
Campo de la Lomba .....	5.839	50	242	84	60	71
Láncara .....	11.115	•	434	60	116	15
Murias de Paredes .....	15.336	20	557	45	139	36
Omañas (Las) .....	8.427	60	352	27	88	07
Palacios del Sil .....	9.429	30	394	90	98	75
Rielón .....	13.668	30	571	34	142	84
San Emiliano .....	16.789	50	701	80	175	45
Santa María de Ordás .....	6.732	90	281	44	70	36
Soto y Amín .....	11.205	40	468	30	117	09
Valdesamario .....	3.395	•	141	85	35	46
Vergeriza .....	8.918	64	372	82	95	20
Villabarro .....	15.210	50	552	50	138	12
<b>Total</b> .....	<b>140.858</b>	<b>10</b>	<b>5.888</b>	<b>•</b>	<b>1.472</b>	<b>17</b>

Imporla este repartimiento las figuradas cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, según queda demostrado; y siendo la base imponible reconocida entre los Ayuntamientos del partido, de 140.858 pesetas 10 céntimos, corresponde a cada uno de ellos, al respecto del 4,18 por 100, el cupo anual que se expresa en la perúltima casilla, y en la misma, lo que les corresponde pagar anticipadamente en cada trimestre.

Murias de Paredes 4 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Turcia**

El repartimiento sobre aprovechamientos comunales de pastos y hierbas, formado por este Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.  
Turcia 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Victorino Delás.

**Alcaldía constitucional de Priero**

Ignorándose la residencia del mo-

zo Paciano González, así como también la de sus padres, comprendido en el alistamiento del presente año para el reemplazo del mismo, se le cita por sí, o por medio de apoderado, comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento, los días 15 y 20 del corriente mes, y el 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; pues de no verificarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Priero 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pedro Fernández.

**Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río**

Por término de diez días queda expuesto al público para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Cabrerros del Río 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Fresno.

**Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos**

Este Ayuntamiento, Junta municipal de asociados y Junta pericial, han acordado verificar la medición de las tercenas de este Municipio. Al efecto, habiendo contratado la misma con un Agimencr, se hace saber a todos los terrenientes, así vecinos como forasteros, el deber que tienen de ayudar a la misma, y se acordó hacer saber a todos los contribuyentes por rústica de este Municipio, que tan pronto se dé principio a la medición, el deber que tienen de que por medio de una estacuela, se coloque en la misma y en cada una de sus fincas, una papeleta que contenga el nombre y apellido del mismo, con sus cuatro lindeos; teniendo entendido que, el que no lo haga en dicha forma, aun cuando sea suya la finca, se considerará que no lo es, y se pondrá en un fondo de reserva, para en su día darle la clasificación que corresponda, y por tanto, perderá el derecho a reclamaciones.  
Y por último, suplico a todos los dueños de las mismas, no dejen de estampar las papeletas, para evitar compromisos y discordias.  
San Pedro de Bercianos 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Máximo Tejedor.

**Alcaldía constitucional de Boñar**

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, los mozos cuyo padrón se ignora, Jerónimo Acevedo Cármenes, hijo de Manuel y de Bibiana, y Vicente del Río Díez, hijo de Mariano y de Timotea, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Consistorial los días 15 y 20 del actual, y 5 de marzo próximo, a los actos de cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, y d.

no comparecer por sí o por persona que les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.  
Boñar 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Sebastián López.

**Alcaldía constitucional de Destriana**

Por la presente se citó al mozo Pedro García Castro, hijo de Felipe y de María, natural de Robledo de la Valdeuerna, alistado para el reemplazo del presente año, cuyo padrón del mozo y padres, se ignora, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 13 y 20 de los corrientes, y 5 de marzo próximo, a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, que tendrán lugar en referidos días, según previene la Ley; pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente, como prófugo.  
Destriana 6 de febrero de 1916.—El Teniente Alcalde, Antonio Valderrey.

En la Casa Consistorial se halla de manifiesto al público, el repartimiento del cupo de consumos y recargos consiguientes, formado para el corriente año, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas reactivas y formulen las reclamaciones que sean procedentes, en el plazo de ocho días hábiles, según determina el Reglamento.  
Destriana 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Rafael Fernández.

**Alcaldía constitucional de Ardón**

Para oír reclamaciones, y por término de diez y ocho días, respectivamente, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el reperto de arbitrios del corriente año.  
Ardón 8 de febrero de 1916.—P. A.: El Teniente Alcalde, Marcelino Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

Por el presente se cita a los mo-

zos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, a fin de que concurren personalmente, o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 15 del corriente, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 20, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 5 de marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Villafraña del Bierzo 4 de febrero de 1916.—Francisco Válgoms.

#### Mozos que se citan

Miguel Joaquín López, hijo de Carmen.  
Ramón Suárez Vega, de Sebastián y Domitila.  
José González Sanfín, de Emilio y de Teodora.  
Ricardo Moreta García, de Valentín y de Antonia.  
Vicente Rodríguez Valcarlos, de Faustino y de Elena.  
Agustín Esteban Vázquez, de Maximino y de María.

#### Alcaldía constitucional de Corullón

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, a fin de que concurren personalmente, o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 15 del actual, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 20, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 5 de marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Corullón 3 de febrero de 1916.—Manuel López.

#### Mozos que se citan

José María Rivas Pumarega, hijo de Gerardo y de Manuela.  
Francisco García González, de Domingo y de Rosa.  
Pedro Delgado Merayo, de Manuel y de Andrea.  
José López García, de Antonio y de Marcelina.  
Almiró Becerra García, de Adriano y de Antonia.  
Agapito Lasada, de Pascuala.  
Antonio Blanco, expósito.

#### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Por término de diez días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Villademor 3 de febrero de 1916. El Alcalde, Juan Manuel López.

#### Alcaldía constitucional de Villazata

Incluido en el alistamiento del año actual, el mozo Guimerindo Querre-

ro de la Cuesta, hija de Nicolás y Juliana, y no habiendo comparecido al acto de alistamiento y rectificación del mismo, e ignorándose el paradero de éste y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca el 20 del actual y 5 de marzo próximo, en que ha de tener lugar el acto del sorteo y clasificación, y de no comparecer, será declarado prófugo. Villazata 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Dominguez.

#### Alcaldía constitucional de Villamañán

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario para atender al 50 por 100, correspondiente a este Ayuntamiento, para la construcción de la nueva Escuela de niñas de esta villa, se hizo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones. Villamañán 1.º de febrero de 1916. El Alcalde, Hipólito García.

#### Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de ocho días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para atender las reclamaciones que se presenten. Oencia 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.

#### Alcaldía constitucional de Valencia de don Juan

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones. Valencia de don Juan 31 de enero de 1916.—El Alcalde, E. Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

No habiendo comparecido a los actos del alistamiento y rectificación para el reemplazo del año actual, e ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen los días 15 y 20 del corriente y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, en la consistorial de este Ayuntamiento, el cierre definitivo de las listas, el sorteo y la clasificación de soldados, respectivamente; pues en caso contrario, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

#### Mozos que se citan

Número 10.—Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Froilán y Ceterina.  
Núm. 8.—Silvestre Vega Matilla, de Isidro y Dominga.  
Núm. 9.—Gabino Matilla Vega, de Tomás y Bárbara.  
Núm. 16.—Dieguito Panero Valle, de Felipe y María Antonia.  
Núm. 18.—Marías Panero Vega, de Francisco y Ana.  
Núm. 20.—Julio Benavides Fernández, de Francisco y Filomena.  
Villarejo de Orbigo 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Lillo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuya residencia así como la de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, o por medio de representante, a los actos de las operaciones de quintas, que se han de verificar los días 13 y 20 del actual y 5 de marzo próximo; de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

#### Relación que se cita

Eusebio González González, hijo de Roque y Angela.  
Arcángel Perela Suárez, de Perfecto y Teodora.  
Isaías Fernández González, de Maximino y Matilde.  
Manuel García Quisileto, de José y Damiana.  
Hierrogenes Tejerina Villayandre, de Nicomedes y Manuela.  
Efrén Alberto Alonso, de Sandallo y Trinidad.  
Lillo 4 de febrero de 1916.—El Alcalde A. Enrique Maraña.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Incluidos en el alistamiento de este término, para el reemplazo de 1916, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, por el presente se les cita para que concurren a la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 13 del actual, a las diez de la mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; el día 20 del corriente, a las siete de la mañana, en que se celebrará el sorteo general de mozos alistados; el domingo 5 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que la presentación a este último acto, es obligatoria, y de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

19.—Manuel Pérez Díez, hijo de Antonio y Teresa, nació en Villanueva el 12 de abril de 1895.  
20.—Ildefonso Fernández Monje, de Nicolás y Rosenda, nació en Villamañán el 2 de enero de 1895.  
21.—Celadonio Redondo Pérez, de Eusebio y Polonia, nació en Villamañán el 30 de agosto de 1895.  
Rodiezmo 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

#### JUZGADOS

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superintendencia, ha dispuesto se cite a Miguel Bayón Santos, cuyo domicilio actual se desconoce, aunque anteriormente le tuvo en Trabajo del Camino, para que los días 24 y 25 del actual, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa criminal por asesinato, contra Urbano Bajo y otros, de Gordaliza del Pino; bajo la prevención del perjuicio que lo pueda parar.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, libro la presente cédula, que firmo en Salamanca a 4 de febrero de 1916. El Secretario judicial, E. Matías García.

Don David Calleja, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Joaquín Rodríguez Cabrera, vecino de este pueblo, de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas que le adeuda Bernardino Motan Pernia, vecino de Truchillas de Cabrera, costas y gastos, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Bernardino Morán Pernia, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, al sitio de la Travesía, cabida de siete áreas, que linda al Naciente, con otra de Rigoberto González; Mediodía y Poniente, con mas de Toribio González, y Norte, con otra de Casimiro Lordén; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de hacer doce áreas, y confina por el Naciente y Mediodía, con otra de Casimiro Lordén; Poniente, con más tierra de Nicolasa Rodríguez, y Norte, camino; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra, al sitio de Valdecremo, de hacer diez áreas, y linda por el Naciente, con arroyo; Mediodía, con tierra de José Baudero; Poniente, campo común, y Norte, con más tierra de Toribio Carbajo; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra, al mismo sitio, de hacer ocho áreas, y confina por el Naciente, con arroyo; Mediodía, con otra de Toribio Carbajo; Poniente, campo común, y Norte, con más de Juan Barrero; tasada en ochenta pesetas.

5.ª Otra, al sitio de barriales, de nueve áreas, que linda por el Naciente, con otra de Patricio Rodríguez; Mediodía, con más de Rigoberto González; Poniente, con otra de Manuel Rodríguez, y Norte, con monte; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Una cortina, al pago de Llama de Dios, de hacer seis áreas, y linda al Naciente, con más de Toribio Carbajo; Mediodía, con otra de D.ª Joaquina Liébana; Poniente, con más de Cándido Nogar, y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas.

El remite ha de tener lugar el día veintidós del próximo mes de febrero, de diez a doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del barrio de Salas; advirtiéndole que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la postura admisible, sobre la mesa del juzgado, habiendo de conformarse el comprador de los referidos inmuebles, como título de los mismos, con las certificaciones del acta de remate que solicitare, por no correr unidos al expediente, y pedirse por la parte ejecutante, anunciarse en esta forma.

Dado en Los Barrios de Salas a veintidós de enero de mil novecientos dieciséis.—David Calleja.—El Secretario, Leonardo García.

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel Castañón, D. Antonio Gutiérrez y D. Laureano Gutiérrez.—En Rodiezmo, a 25 de enero de 1916: Visto por el Tribunal municipal el precedente juicio de faltas, contra Severiano Fernández Díez, de 18 años de edad, soltero, natural de Villanueva, por lesiones inferidas a Aurelio Hernández Santos, soltero, de 27 años de edad, natural de Salorino (Cáceres), y en la actualidad residente en ignorado paradero, siendo parte en las diligencias el Ministerio Fiscal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Severiano Fernández Díez a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su propia casa, y a las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, firmamos y mandamos.—Manuel Castañón.—Antonio Gutiérrez.—Laureano Gutiérrez.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación al lesionado Aurelio Hernández Santos, oído el presente en Rodiezmo, a 27 de enero de 1916.—Manuel Castañón, P. S. M., Florencio Rodríguez.

Don Francisco de la Arada Sevilla, Juez municipal de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o carrera del Estado en que hayan desempeñado servicios.

Estas plazas son compatibles con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Regueras de Arriba 31 de enero de 1916.—El Juez municipal, Francisco de la Arada.—P. S. O., Inocencio Martínez.

Don Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de Destriana de la Valduerna.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que en este Juzgado municipal se sigue a instancia de D. Antonio Valderrey Lobato, vecino de Robledo de la Valduerna, contra D. Gabriel Vidales de la Fuente que es de Destriana, sobre pago de setenta y dos pesetas e intereses, en cuyo juicio recayó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Destriana, a dieciocho de diciembre de mil novecientos quince; el Sr. D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de es-

te distrito; los Adjuntos D. Juan Antonio Pérez Cordero y D. Francisco de Chana Barcia, que componen el Tribunal municipal de este Juzgado, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, según en este Juzgado municipal a instancia de D. Antonio Valderrey Lobato, contra Gabriel Vidales de la Fuente, por inmundicia;

Fallamos: Atento a los citados autos y a su mérito, que debemos de condenar y condenamos al demandado Gabriel Vidales de la Fuente, a que tan luego como esta sentencia firme, pague al demandante Antonio Valderrey Lobato, la cantidad de setenta y dos pesetas y réditos, y además le condenamos en todas las costas y gastos del presente juicio, por acusario la rebeldía, y de lo hacer el pago se procederá por la vía de apremio; mandando se publique la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Lozano, rubricado.—Juan Antonio Pérez Cordero, rubricado.—Francisco de Chana, rubricado.»

Pronunciado.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede, por el Tribunal municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos quince.—Godofredo Díez, rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, cuyo paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Destriana a veintiocho de diciembre de mil novecientos quince.—El Juez, Santiago Lozano.—El Secretario, Godofredo Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras Interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de enero último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Villapérez, en Oviedo, D. José García Leante; para la de Camullo, en Salas, D. Ramón Fernández Colado; para la de Naviego, en Cangas de Tineo, D. Francisco González Prieto; para la de Cercedo Abull, D. Manuel García Santos; y para la de La Magdalena de Corros, D. Apolinario García Hevia.

Escuelas de niñas

Para la de Tazonas en Villaviciosa, D.ª María N. Valdés Mier, y para la suplencia de la de Vega de Ribadeo, D.ª Riquelme Fernández del Río.

Escuelas mixtas

Para la de Soto de Cangas, don Pedro González Fernández; para la de Aca, en Condem, D. Mitas Alonso Fernández; para la de Sails, en Corvera, D. Manuel Álvarez García; para la de Celada, en Villaviciosa, D.ª María E. Rodríguez Cerián; para la de Ovedal-Moro, D. José Antonio González Menéndez; para la de Coballes, en Caso,

D. Francisco Quintana Cuerla; para la de Bandojo, en Proaza, D. Vicente Jiménez Guisado; para la de Focibiera en Gilón, D. Gumersindo Díez Fernández; para la de Labra, en Cangas de Ores, D.ª Amalia Cuevas Viqueira; para la de Cedoño, en Luis R. guetas, D. Daniel Rodríguez Gutiérrez; para la de Carbajal, en Cangas de Tineo, D. Rafael Calvo Trabado; para la suplencia de San Feliz de Mirallo, en Tineo, D. Justo García Muñoz; para la Idem de San Esteban de Pastur, D. Manuel Martínez Fernández, para la de Riospaso, en Lena, D. Felice Bodes Calzada; para la de La Montaña, en Lueca, D.ª G. nerosa Gutiérrez Prado; para la de Ayones, en Idem, D.ª Ceterina Tejón Álvarez; para la de Soto de los Infantes, D. Raimundo Melcón García, y para la de Merillas, en Tineo, D. Domingo García Prada.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niños

Para la de Cabañas Raras, don Antolín Quiroga Reyero; para la de Molinaseca, D. Vicente Álvarez Fernández, y para la de Santa Marina del Rey, D. Manuel Cabero San.

Escuelas de niñas

Para la de Cabañas Raras, doña Tecla Cuervo Arango; para la de Manlio de las Mulos, D.ª Ramona Rodríguez Nava; para la de Matallana de Valmadrigal, D.ª Josefa del Valle Rodríguez, y para la de Polgozo de la Ribera, D.ª Rosa García Vega (suplencia).

Escuelas mixtas

Para la de Vega, en Magaz, don Leopoldo de la Cruz López; para la de La Maluenga, D. Martín García González; para la de Villanueva del Río, D. Benito Ordás Rueda; para la de Cosera, en Los Barrios de Luna, D. José Suárez Suárez; para la de Escuredo, D. Isidro García Pérez; para la de Sahalices del Río, D. Elías Burón Herrero; para la de San Pedro de Valderaduey, D. Timoteo Gímez Ayalá; para la de Vilella, D.ª Valentina Bifos Merino; para la de Quintanilla y Ambasgón, D. Eleuterio González Llamazares; para la de Vivero, en Murias de Pararedes, D. Pío Aimerza Álvarez; para la de Lois, en Salamón, D. Vicente Rodríguez González; para la de Vilaseca de la Sobarrriba, D. Víctor García Castañón; para la de Veguería, D. Urbano Suárez Rubio; para la de Porquero, en Magaz, D. Dicitino Morán Alonso; para la de Cubillas de Arbas, D. Gerardo Bartolomé Sevilla; para la de Villaverde de la Cuerna, D.ª Irene González Rodríguez; para la de Montejo, en Valverde del Camino, D.ª María de la Concepción Va buena Fernández; para la de La Erclina, D.ª Carolina Fernández Díez; para la de La Liza, en Ricillo, D. Gabriel Martínez García; para la de Ponjos, en Valdecastro, D. Florencio Gutiérrez García; para la de Bosande, en Boca de Huérgano, D. Cristino Gutiérrez Álvarez; para la de Bariones, en Cimanes de la Vega, don Pedro Prieto Andrés; para la de Pelma, en Cármenes, D.ª Josefa Mariña Fuente; para la suplencia de Gerabán, en Soto y Amín, D.ª Valentina González Álvarez; para la de Hueriga de Gordón, D. Manuel Pérez del Omo; para la de Castro

de la Lomba, D. Juan Antonio Álvarez García; para la de Balcuta, en Canfin, D. Manuel Rubial González, y para la de Luerga de Frantes, en Vilella, D.ª Victoria Ares Blas.

De los Ministros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sido extraviada o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenecen la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de febrero de 1916.—El Rector, A. Sola.

Fernández Obianca (Esteban), hijo de Tomás Fernández y de Ursula Obianca, natural de San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y de 1.598 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de enero de 1916.—Francisco S. de Castilla.

García (Sabino) hijo de Nemesia García, natural de Vozmediano, Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y de 1.6 0 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de enero de 1916.—Francisco S. de Castilla.

Martínez Díez (Víctor) hijo de Tomás Martínez y de Isabel Díez, natural de San Miguel de Escalada, Ayuntamiento de Gradefes, provincia de León, de profesión labrador, de 21 años de edad, y de 1.158 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Gradefes, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de enero de 1916.—Francisco S. de Castilla.

Imprensa de la Diputación provincial